



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-002-2020-00165-01

Auto de Sustanciación No. 0429

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

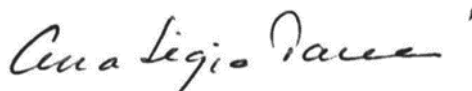
Ref.: Proceso Ordinario Laboral de JHEISON
 ACEVEDO ORTIZ en frente de JOSÉ LUIS
 CLAROS DUSSÁN.

Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto proferido el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo regulado en el artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS, estableció tal circunstancia como un indicio grave de responsabilidad en contra del accionado, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 numeral 2, prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto proferido el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo regulado en el artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS, estableció tal circunstancia como un indicio grave de responsabilidad en contra del accionado, y concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada